NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/147
23 de febrero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la declaración adjunta formulada por el Comité Permanente entre Organismos sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones. El Comité, establecido en virtud de la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, incluye a representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en operaciones de asistencia humanitaria.

Considero que la declaración contribuirá a las deliberaciones del Consejo y espero que los miembros examinen detenidamente las diversas cuestiones que en ella se plantean.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Declaración de fecha 29 de diciembre de 1997 dirigida al Consejo de Seguridad por el Comité Permanente entre Organismos sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones

1. El Comité Permanente entre Organismos toma nota del hecho de que el Consejo de Seguridad y otras autoridades han recurrido a la imposición de sanciones con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Comité expresa su preocupación por las consecuencias humanitarias de dichas medidas y cree firmemente que deben evitarse las consecuencias humanitarias que perjudiquen a la población civil. Por lo tanto, la elaboración de un régimen de sanciones debería tener plenamente en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias establecidas por los Convenios de Ginebra.

2. A juicio del Comité Permanente entre Organismos convendría que el Consejo de Seguridad y otras autoridades facultadas para imponer sanciones dispusieran de información detallada y de un análisis objetivo de las posibles consecuencias humanitarias de las sanciones en el momento de decidir su imposición. Convendría también que dispusieran de información periódica sobre la evolución de las necesidades humanitarias en el marco del régimen de sanciones. El Comité está dispuesto a ayudar al Coordinador del Socorro de Emergencia a preparar esa información y esos análisis para el Consejo de Seguridad. Para ello, el Comité ha establecido un grupo técnico entre organismos que aprovechará los recursos de que disponen la oficina del Coordinador del Socorro de Emergencia, así como los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias, a fin de perfeccionar los indicadores para evaluar y supervisar las consecuencias humanitarias de las sanciones.

3. Además, el Comité reafirma su opinión de que las sanciones no deberían obstaculizar la labor de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia a la población civil de los países en cuestión. Además, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Consejo de Seguridad para garantizar que en los regímenes de sanciones se incluyan exenciones por motivos humanitarios y propone que esas exenciones y los procedimientos de exención se examinen con regularidad y se ajusten teniendo en cuenta las necesidades humanitarias en el marco del régimen de sanciones.

4. El Comité apoya las consultas que el Coordinador del Socorro de Emergencia ha de celebrar con el Consejo de Seguridad sobre las evaluaciones de las consecuencias de las sanciones y sobre los procedimientos de exención a fin de asegurar que se brinde oportunamente asistencia humanitaria a quienes la necesitan.
